

EL C. JUAN ARTURO GUEVARA SOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 33, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B, 35 FRACCIÓN PRIMERA, 35 A) FRACCIÓN XII, 64, 65, 227, 228 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE ACTA DE CABILDO NÚMERO 48, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2020, TUVO A BIEN APROBAR EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, MUEVO LEÓN.

POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 223 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE LE INFORMA A LA CIUDADANIA, SU ENTRADA EN VIGOR.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial núm. 117,
de fecha 21 de septiembre de 2020

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite en este Municipio. Se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 132 fracción I inciso e, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y los artículos 33 fracción II inciso a, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como del Artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTICULO 2. El presente reglamento tiene como objeto el mantenimiento de la limpieza y a prevenir y controlar la contaminación y condiciones de insalubridad que pudiese generarse.

De igual forma, el presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones y características de limpieza y seguridad, que deben de tener los lotes baldíos y los lotes con construcción que se encuentren abandonados, para la conservación de los mismos y evitar molestias con los vecinos por cuestiones de inseguridad e insalubridad que se genera en ellos.

ARTICULO 3. Los Órganos Oficiales a cuyo cargo estará la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, son:

- I. El Republicano Ayuntamiento.
- II. El C. Presidente Municipal
- III. El C. Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- IV. El C. Director de Servicios Públicos
- V. El C. Secretario de Seguridad Pública y Vialidad

ARTICULO 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

AMONESTACIÓN: prevención administrativa que se dirige, haciendo ver las consecuencias de la violación, exhortando a la enmienda e informando de que se

impondrá una sanción mayor en caso de reincidencia.

APERCIBIMIENTO: Notificación administrativa que se hace a una persona física o moral para que se abstenga de efectuar acción alguna en contra del Reglamento.

BASURA O RESIDUO: Los desechos materiales generados en el proceso de transformación y extracción de productos, cuya calidad impida nuevamente su uso, y represente o no peligro alguno, provenientes de las actividades que se realicen en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles o vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales e industriales y cualquiera otro similar a los anteriores.

BASURA VEGETAL: Se entiende como tal el producto recolectado de podas de árboles, zacate, pastos, hojas, ramas.

BASURA COMERCIAL: Material o desecho orgánico o inorgánico originados propios de la actividad comercial a la que se dedican los establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

BIENES MUEBLES EN DESUSO, CACHARROS: Son muebles por su naturaleza, han perdido la función o utilidad a la que fueron creados como: sillón colchones, roperos, tinacos, baños, aparatos de línea blanca y electrodomésticos, etc.

CONTAMINACIÓN: Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes, o cualquier combinación con ellos, que produzcan efectos nocivos para la salud, a la población, a la flora, a la fauna que degrade la calidad de la atmósfera, agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales del Municipio

CONTENEDORES: Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado, según las necesidades, utilizadas para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros habitacionales de gran concentración que representan difícil acceso o bien en aquellas zonas donde se requiere.

CUOTA: El equivalente a la Unidad de Medida y Actualización estipulada por el INEGI.

DESECHOS: Aquello que queda después de aprovechar o escoger lo mejor de algo o aquello que no se utiliza y generalmente se elimina por ser inútil, estar gastado o no tener ningún valor.

DESECHO ORGÁNICO: Desperdicio de las sustancias cuyo componente constante es el carbono tales como: comida, (frutas, verduras, pan, tortilla, huesos, carne, pollo, cáscaras de huevo) residuos de café, servilletas con comida, hojas, poda de pasto, ramas o troncos de árboles, cáscaras, madera, etc.

DESECHOS INORGÁNICOS: Son desperdicios de cuerpos desprovistos de vida, que por su uso no pueden ser reciclables tales como: recipientes contaminados, escombros, etc. De igual manera algunos pueden ser reutilizados una vez desinfectados o esterilizados tales como: PET, plástico, carbón, metales, maderas, acrílico, vidrio, aluminio, fierro, papel etc.

DESMONTE: Es la acción de cortar y retirar aquellos arbustos de tallo leñoso cuyo diámetro sea inferior a 5 cm.

DESHIERBE: Es la acción de cortar y retirar todas aquellas plantas de tallo herbáceo y que mida menos de 30 cm. de alto.

DESPERDICIOS: Parte que queda de algo entero después de usarlo o consumirlo y que ya no se puede aprovechar.

DENUNCIA: Es aquel instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a la autoridad competente en el Municipio, de contaminación, daños ocasionados a la comunidad, así como el o los responsables de estos; con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

DETRITO O DETRITUS: Residuo de la desagregación de un cuerpo.

DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios organizados y adecuados con condiciones apropiadas para evitar daños al ambiente.

FAUNA NOCIVA: Conjunto de animales de región determinada, que causa daño a su hábitat o bien mueble o inmueble determinado y a los seres humanos.

INFRACCIÓN: Contravención de lo dispuesto en este Reglamento.

LOTE BALDÍO: Tratándose de terrenos o tierras, que se encuentren libres, sin construcción, sin habitantes y sin cultivo.

MEDIO AMBIENTE: Conjunto de elementos vivos y no vivos o inducidos por el hombre, de determinada área geográfica.

MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por la Autoridad administrativa competente por la violación al presente Reglamento o cualquier reglamento.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Conjunto de habitantes que forman una sociedad determinada en tiempo y espacio con el único propósito de mantener y difundir los fines del presente, realizando actividades para ello.

RECOLECCIÓN: Acción de levantar los residuos de su lugar de origen a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, rehúso y los sitios para su disposición final.

RESIDUOS PELIGROSOS: Material sólidos, líquido o gaseoso, generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, que, por sus características corrosivas, reactivas, biológico infecciosas, tóxicas, inflamables representan un peligro para el ambiente y la salud de la población.

RESIDUOS NO PELIGROSOS: Material sólido, líquido o gaseoso generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genero y que su disposición final no sea regulada por la normatividad federal.

REINCIDENCIA: Se considera como tal, cuando no se cumpla en más de una ocasión con la obligación establecida por la ley y habiéndose requerido previamente por la autoridad competente.

SINIESTRO: Daño, destrucción o pérdida que sufren las personas o la propiedad por causa de muerte, incendio, naufragio, etc., y que hacen entrar en acción la garantía del Asegurador.

VECINOS: Personas que permanentemente o habitualmente residen en el Municipio; así como, quienes sean propietarios o arrendadores de algún bien inmueble situado en el Municipio o tengan en ese asiento de sus negocios.

VÍA PÚBLICA: Todo inmueble de dominio público de utilización común que, por disposición de la Ley, o por razones de servicio se destine al libre tránsito.

CONCESIÓN: Acto administrativo público por medio del cual el Municipio llamado concedente, otorga el derecho de utilizar por un lapso determinado bienes y servicios públicos, para que los administre y explote en su provecho un particular llamado concesionario, en vista de satisfacer un interés colectivo, previa firma de contrato entre las partes, cumpliendo los requisitos de los ordenamientos legales.

RECICLADO: Es el proceso de los materiales para acondicionarlos con el propósito de integrarlos nuevamente a un ciclo productivo como materia prima.

INMUEBLE DESHABITADO Y/O DESOCUPADO: Predio o terreno con construcción parcial o total sin ocupantes y/o habitantes.

DECLARATORIA DE INMUEBLE DESHABITADO Y/O DESOCUPADO: Documento expedido por el Inspector Municipal que corresponda, el cual describe las

condiciones del predio o terreno con construcción parcial o total sin ocupantes y/o habitantes, que no cumple con las características estipuladas en el artículo 36 del presente reglamento y por tal motivo representa un riesgo de insalubridad e inseguridad para la comunidad.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5. El Servicio de Limpia en el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, se prestará por las Autoridades Municipales por conducto de la Dirección de Servicios Públicos o servicios concesionados, con la cooperación y responsabilidad de los vecinos, las organizaciones de colonos, las asociaciones de comerciantes, de industriales y representativos de cualquier sector organizado de la población.

ARTÍCULO 6. El Presidente Municipal, nombrará al personal necesario y proporcionará dentro de la capacidad presupuestal del Municipio, todos los elementos, equipo, útiles y materiales necesarios para la mejor prestación del servicio de limpia, el cual comprenderá:

- a) Limpieza, de las plazas, parques, jardines del Municipio, así como de las avenidas, calzadas, pasos peatonales, pasos a desnivel, camellones, calles y panteones, que, por su importancia, ameriten que sean limpiadas por el personal del Municipio.
- b) Lavado de camellones, avenidas y calles, cuando a juicio de la Dirección de Servicios Públicos o de los ciudadanos sea necesario.
- c) Recolección de la basura y desperdicios provenientes de la vía pública, de las casas habitación, edificios habitacionales, edificios Municipales, mercados, plazas, parques y panteones.
- d) Las oficinas, mercados, establecimientos comerciales e industriales, tendrán la obligación de contratar su servicio con el Municipio o empresas autorizadas observando lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respecto al pago de derechos por recolección.
- e) Transporte de la basura y desperdicios, a los lugares que señale como tiradero autorizado.
- f) Recolección y transporte de cadáveres de animales, que se encuentren en la vía pública.
- g) Recolección de basura vegetal hasta 3 metros cúbicos, en caso de exceder, se cubrirá por el excedente 2 cuotas por cada metro cúbico o fracción de materia recolectada, Artículo 65 bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
- h) Recolección de escombros de casa habitación se hará cargo el dueño.
- i) Las demás relacionadas con el Servicio de Limpia, que se desprendan de otras Leyes o Reglamentos de aplicación en el Municipio.

ARTÍCULO 7. El barrido y la limpieza de las calles del Municipio se efectuarán por las Autoridades Municipales, con la colaboración de los propietarios u ocupantes de las fincas o inmuebles. Las descargas de agua residual que se produzcan durante el barrido deberán de dirigirse al arroyo de la calle y hacia su pendiente natural, en caso de que exista un producto generado por una actividad diferente, deberá canalizarse al drenaje sanitario, evitando emisiones de agua residual hacia la vía pública, de forma permanente.

ARTÍCULO 8. La recolección de basura, desperdicios y transporte a los tiraderos autorizados, se hará dentro de los días y horas que fijará la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 9. La Presidencia Municipal dotará a la Dirección de Servicios Públicos, de camiones recolectores y todo el equipo que sea necesario, para que, tanto el servicio de limpia, deshierbe de plazas y parques públicos como lavado de camellones, se preste en forma eficaz y en horas que no trastorne la vialidad.

ARTÍCULO 10. La Dirección de Servicios Públicos, podrá cambiar el sistema de recolección de basura, tomando en cuenta las necesidades de tránsito de vehículos o el ancho de las calles en los sectores que estime conveniente, obligándose a difundir dicho cambio con 15-quince días de anticipación.

ARTÍCULO 11. Los vehículos, tanto oficiales como particulares, en los que se hiciere el transporte de basura, desperdicios y de cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán ser forrados o cubiertos con tapas adecuadas, para impedir que estos se esparzan en la vía pública, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud.

ARTÍCULO 12. Para el efecto de prestar un servicio más eficiente, se procederá a sectorizar el Municipio y se levantará un padrón de establecimientos mercantiles que demanden el servicio público de limpia, con expresión de sus domicilios y secciones, siempre y cuando lo permita la capacidad de infraestructura de la Dirección de Servicios Públicos o servicios concesionados.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

ARTÍCULO 13. Las empresas o quienes desempeñen actividades comerciales, industriales y de servicio, son responsables de la basura que generen, su recolección, traslado y confinamiento en lugares autorizados, previa notificación por escrito al Director de Servicios Públicos y debiendo contar con la documentación que acredite su cumplimiento, presentándola ante las autoridades municipales en el caso de ser requerida. Donde se reúna basura orgánica e inorgánica o desperdicios, la

deberán transportar en vehículos propios o contratar el servicio de empresas autorizadas para realizar el acarreo con las condiciones de higiene al lugar autorizado en el tiempo conveniente, o se podrá pagar al Municipio a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal las cuotas previstas en el artículo 65 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para que éste, preste el servicio de limpia a empresas.

Los depósitos o contenedores para basura y desperdicios deberán ser resistentes para soportar el peso de las cargas que deben mantener, serán susceptibles de ser lavados con agua y recubiertos con pintura de aceite en su exterior e interior, sin excedentes de basura, resguardados de la vista de la vía pública, con paredes de concreto, muros de block o malla ciclónica recubierto con vinil.

Igualmente deben mantener limpio, el contorno del inmueble en que se encuentran ubicados.

ARTÍCULO 14. Las cenizas provenientes de basura y desperdicios que se hubieren quemado en los edificios comerciales o industriales, previamente autorizados para el efecto, serán recolectadas por los camiones de la Dirección de Servicios Públicos, previo pago de los derechos Municipales por la prestación, de este servicio.

En caso de siniestro, el producto o restos que se genere en edificios comerciales e industriales podrán ser recolectados por la Dirección de Servicios Públicos, previo pago de los derechos municipales, de acuerdo al artículo 69 de la Ley de Hacienda para los Municipios, por la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 15. Los propietarios, directores, o gerentes de hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios médicos, centros de investigación, están obligados a manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatal de Salud, que establece los requisitos para separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, destino final de los residuos peligrosos, biológico-infecciosos que se generan en los establecimientos mencionados o la que esté vigente en el momento.

En caso, de que personal de la Dirección de Servicios Públicos encuentre en la recolección de basura, algún tipo de material ya citado en el párrafo anterior, levantará acta circunstanciada con dos testigos y se dará aviso a las autoridades competentes, para imponer la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 16. Los vehículos que transporten materiales para construcción o cualquier otro, susceptible de esparcirse, están obligados a cubrirlos con lonas o tapas metálicas o utilizar alguna otra forma adecuada para impedir que ello suceda. Estos vehículos una vez que hayan descargado el material deberán limpiarse al interior de la caja en el mismo lugar de descarga para evitar el escape de polvos,

desperdicios o residuos sólidos durante su posterior recorrido.

ARTÍCULO 17. Los propietarios de obras de construcción, lugares de almacenamiento bodegas y demás establecimientos similares, se obligan a que al cargar o descargar l vehículos que transporten materiales o mercancías, no esparzan los materiales residuos de las mismas o sus empaques, haciendo que se barra y limpie el lugar al terminar.

ARTÍCULO 18. Los propietarios de establos o caballerizas, tienda de animales, veterinarias o cualquier otro lugar similar se obligarán por su propia cuenta al transporte de estiércol o desechos. Si los conservan para utilizarlos o enajenarlos están obligados a depositarlos en locales que construirán para el efecto, observando los requisitos de higiene y salubridad aplicables.

Los propietarios o poseedores de animales que defequen en la vía pública, son responsables de recoger y colocar en depósitos adecuados los desechos correspondientes.

ARTÍCULO 19. Los propietarios o encargados de garajes, talleres para reparación de automóviles en general o pintura de los mismos, vulcanizadoras, refaccionarias y demás establecimientos similares, por ningún motivo utilizarán la vía pública para reparar los vehículos y están obligados bajo su responsabilidad, que las banquetas y calles, se mantengan limpias y libres. Estas disposiciones son aplicables también, a las terminales, talleres, depósitos de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, local o foráneo.

ARTICULO 20. Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, lavado, engrasado, lubricación de automóviles, vulcanizadoras y refaccionarias, talleres para reparación general o pintura de los mismos y demás establecimientos similares serán responsables y estarán obligados a que las banquetas y calles de los lugares en que se ubiquen, estén limpios y de que las estopas u otros materiales de desperdicio que empleen para el desempeño de su labor, se depositen en recipientes adecuados que tengan tapa de cierre hermético, separando tales para su disposición conforme a este Reglamento, debiendo contar con la documentación que acredite su cumplimiento para la disposición final de los residuos peligrosos de acuerdo a la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En el caso de las vulcanizadoras están obligados a comprobar el retiro y disposición final de las llantas en los depósitos o rellenos existentes en el estado.

ARTICULO 21. Los propietarios, directores responsables de obra y encargados de construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier clase de basura que hubiera generado, si se

remueven escombros deberán evitar que se diseminen en la vía pública, cuando fuera inevitable utilizar ésta no podrán iniciar los trabajos, si previamente no tienen el permiso correspondiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en tal caso circundarán con materiales idóneos el área respectiva con objeto de evitar que sean diseminados en la vía pública por los peatones, vehículos, aire o lluvia.

ARTÍCULO 22. Los propietarios o encargados de madererías y carpinterías, tendrán la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan de los cortes o cepillados, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien.

ARTICULO 23. Los comerciantes ambulantes que se sirvan de equipo de tracción manual, propietarios y encargados de puestos fijos y semifijos, establecidos en la vía pública o vías autorizadas, deben estar provistos de recipientes adecuados para depositar los desperdicios de las mercancías o artículos que expendan al público, e higienicen el equipo que utilizan y el lugar en que se encuentran, quedando obligados a transportar los desperdicios a un lugar autorizado para tal fin por su propia cuenta o el servicio de recolección de basura municipal previo pago de los derechos municipales correspondientes, de lo contrario se sancionará de acuerdo al artículo 39 de este Reglamento.

ARTICULO 24. Los locatarios de los mercados y puestos fijos o semifijos, están obligados a barrer diariamente, tanto en el interior como en el exterior de sus locales y depositar la basura en los lugares señalados para tal fin.

ARTICULO 25. En los mercados públicos, mercados particulares, mercados sobre ruedas, predios comerciales, de servicio, puesto fijos, semifijos y comerciantes ambulantes, los dueños, administradores o encargados de los mismos, tienen la obligación de mantener la limpieza de las áreas que ocupan, tanto en su interior como en su exterior.

ARTICULO 26. Las personas físicas o morales cuyo objeto sea la prestación de los servicios de recolección y traslado de basura orgánica e inorgánica y desperdicios dentro del territorio municipal de General Zaragoza, Nuevo León, así como los vehículos destinados para la prestación de dichos servicios, deberán coordinarse con la Dirección de Servicios Públicos.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS U OCUPANTES DE CASAS HABITACIÓN O DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 27. Sólo los animales muertos en la vía pública, serán recogidos por los vehículos del servicio de limpia municipal y transportados al lugar donde se deban incinerar. Los animales que mueran en el interior de casas, edificios, establos o

similares, serán transportados por sus dueños a los lugares oficiales. Podrán ser recogidos y transportados en camiones de limpia municipal, si los interesados pagan la cuota que por este servicio aplique la Autoridad Municipal, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Así mismo se aplicará el pago de derechos municipales para la recolección de cacharros y artículos en desuso que obstruyan o invadan el área municipal (banquetas, calles, camellones y plazas). A solicitud del interesado.

ARTICULO 28. La recolección de basura domiciliaria, se hará en el horario y con la frecuencia que determine la Dirección de Servicios Públicos.

ARTICULO 29. Tanto los ocupantes de casas habitación como los encargados de los negocios, sacarán los recipientes o bolsas de plástico de la basura debidamente cerradas y en buenas condiciones para que no se derrame en la vía pública, deberá ser puesta en la banqueta al frente de sus domicilio en recipientes cuyo peso no exceda de 20 kg., los vidrios u objetos peligrosos, serán empacados por separado y visibles para su recolección hasta el paso del camión, una vez recolectada deberán ser recogidos los recipientes y resguardarlos.

ARTICULO 30. Consientes en el incremento de uso de material reciclable, todos los ciudadanos deberán colaborar en las campañas o programas promovidos por el Municipio para su clasificación y disposición adecuada.

ARTICULO 31. Los propietarios de casa habitación, encargados, poseedores originarios o derivados, así como dueños arrendatarios o representantes de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualquier otra índole, tienen la obligación de mantener limpias las fachadas y perímetro de la casa y aseadas las banquetas.

ARTICULO 32. Los propietarios de lotes baldíos y fincas urbanas ubicados dentro del perímetro de este Municipio, deberán de mantenerlos limpios, desmontados y deshierbados.

ARTICULO 33. Cuando la altura de la hierba rebase 50 centímetros la Autoridad Municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del lote baldío o casa desocupada para que realice la limpieza, desmonte y desyerbe de su lote baldío o casa desocupada, cuando el mismo esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad. Lo anterior con fundamento en el artículo 65 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, el cual menciona que se cobrará conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

a) Lotes baldíos con superficie hasta 1,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado, 0.84 cuotas

b) Por el excedente de 1,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado excedente en lotes baldíos, 0.72 cuotas

En el caso de casas desocupadas se cobrarán las cuotas que resulten por la superficie que fue objeto de desmonte, desyerbe o limpieza

Así mismo la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa de tres a seis tantos de los derechos que le correspondería pagar, dependiendo de la reincidencia.

En caso de inobservancia de lo dispuesto por este artículo los propietarios, con independencia de los costos por los trabajos que el Municipio realice, serán objeto de las sanciones previstas en el Artículo 39 de este Reglamento.

Los propietarios de lotes abandonados que cuenten con alguna construcción y se encuentren desocupados o deshabitados, deberán de mantenerlos limpios libres de basura, hierba, muebles en desuso, cacharros, estanques y escombros, tenerlos debidamente circundados con malla o barda, y también, la construcción deberá de permanecer cerrada, con objetos en las puertas y ventanas que impidan el acceso de personas y animales.

ARTÍCULO 34. A fin de concientizar a los habitantes del Municipio, de los beneficios sociales que se obtienen mediante la limpieza constante, se implementará una campaña permanente, integrando comisiones para la promoción y conservación de una imagen de Ciudad limpia. Es obligación de los habitantes de General Zaragoza, Nuevo León y de las personas que transiten por su territorio a participar activamente en la conservación de la limpieza de la Ciudad.

ARTÍCULO 35. Colaborando con las Autoridades Municipales, los habitantes de General Zaragoza, Nuevo León, barrerán diariamente las banquetas y la media calle que les corresponda frente a su domicilio, comercio, industria y demás establecimientos. Los habitantes colocarán en recipientes o en bolsas de su propiedad la basura resultante del barrido del frente de sus casas, junto con la basura domiciliaria.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 36. Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Arrojar, esparcir o abandonar basura o desperdicios, ramas, cacharros, animales muertos o cualquier tipo de desechos en la vía pública, en predios baldíos, parques, plazas y en general en sitios no autorizados.
- II. Sacar la basura en botes, bolsas de papel o cartón en mal estado que provoquen

que se esparza la misma.

- III. La quema o incineración de desechos sólidos como llantas, telas, papel, plásticos, madera, u otros elementos cuya combustión es perjudicial para la salud; fuera de los lugares autorizados por la Autoridad Municipal.
- IV. Depositar en botes o bolsas de basura, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos o inflamables, así como trozos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos, que puedan lesionar al personal encargado de la recolección.
- V. El lavado de muebles, vasijas, animales u objetos de uso doméstico, en la vía pública, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar. Las personas que realicen estas actividades, serán responsables por la infracción que se cometa a esta disposición.
- VI. Tirar escombros en la vía pública o en lotes baldíos.
- VII. Arrojar fuera de los depósitos instalados para tal fin, basura o desperdicios.
- VIII. Arrojar aguas sucias, desperdicios o detrito desde el interior de la casa hacia la vía pública.
- IX. Sacudir hacia la vía pública o por los balcones o azoteas, ropa, alfombras, tapetes, cortinas u otros objetos.
- X. Arrojar a la vía pública, a los colectores, canales, etc., cadáveres de animales, muebles, cacharros en desuso, desperdicios sólidos y líquidos.
- XI. Desfogar hacia la vía pública el agua de los aparatos acondicionadores de aire.
- XII. Arrojar la basura a las cunetas de las calles o arroyos.
- XIII. Extraer de los recipientes de basura instalados en la vía pública, los desperdicios que en ellos se hubieren depositado o arrojar fuera de los depósitos instalados para ese fin por quienes transiten en la vía pública.
- XIV. Colocar avisos, volantes o propaganda impresa en postes, bardas o cualquier otro lugar, sin permiso de la Autoridad Municipal, o en el proceso de instalar o retirar los mismos, exista el riesgo de dañar los recubrimientos o el espacio en sí, de paredes pasos a desnivel o peatonales, bancas, arbotantes, árboles, infraestructura vial o de servicios que se encuentren en áreas o vías públicas.
- XV. No barrer el frente de su domicilio o comercio de acuerdo a lo estipulado en el

artículo 20, 28 y 35 de este Ordenamiento, o conservar bienes muebles en desuso, cacharros, basura u objetos en el área correspondiente a la banqueta o vía pública.

XVI. No conservar la limpieza o diseño de los depósitos o contenedores que se mencionan en los artículos 9,13 y 20 de este Ordenamiento.

XVII. Incinerar o cremar en lugares no autorizados de acuerdo al artículo 27 de este Ordenamiento y no transportar en su defecto, los desperdicios en los casos señalados en tales numerales, así como en los artículos 11, 13, 15 del presente Reglamento.

XVIII. No forrar o no cubrir adecuadamente con tapas metálicas los transportes de basura o desperdicios.

XIX. Esparcir residuos al momento del transporte, cargar o descargar y como él no barrerlas cuando haya concluido la actividad referida.

XX. Utilizar u obstruir la vía pública con cualquier especie de muebles, escombros o materiales, con propósito de reparaciones o cualquier otro objetivo o no permitir el libre tránsito, tanto peatonal como vehicular en áreas o vías públicas sin la prevención y el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

XXI. No transportar o no depositar en el lugar autorizado por la Dirección de Servicios Públicos las ramas y troncos provenientes de huertos y jardines al hacer limpieza.

XXII. Recolectar y transportar en vehículos inadecuados y depositar en lugares no autorizados desechos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo al artículo 15 de este Ordenamiento.

XXIII. Conservar estiércol o desechos en lugar inadecuado o tirarlo en un lugar no autorizado, así como no colocar en los depósitos de basura las heces fecales depositadas por el animal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18 de este Ordenamiento.

XXIV. No recolectar ni transportar desechos o basura por parte de las empresas particulares dedicadas a ello y con esto ocasione que el Municipio lo recolecte.

XXV. Tener en mal estado o con suciedad o basura o bien con residuos propios del negocio, tanto en el interior como en el exterior, las calles o banquetas frente a los predios comerciales, de servicios, mercados, puestos fijos, semifijos o comercio ambulante. De acuerdo a lo estipulado en el capítulo III de este Ordenamiento.

- XXVI. No contar los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puesto fijos y semifijos establecidos en la vía pública o en vías autorizadas, con recipientes adecuados para el depósito de la basura o desperdicios, no tener limpio el lugar o higiénico el equipo que utilizan, o tirar basura o desperdicios de la mercancía o artículos que venden en la calle, no cumplir con el artículo 13.
- XXVII. Tener los propietarios de lotes, baldíos en mal estado con cacharros, escombros o animales muertos, falta de barda o malla o con obstrucción en el área correspondiente a la banqueta.
- XXVIII. No mantener la limpieza de banquetas y calles los responsables de acuerdo al artículo 19 de este Ordenamiento o utilizar la vía pública para reparar los vehículos.
- XXIX. Arrojar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros, los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos comerciales, industriales o casa habitación.
- XXX. No depositar en recipientes adecuados las estopas y otros materiales de desperdicio que empleen para el desempeño de su labor los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, lavado, engrasado, lubricación de automóviles, vulcanizadoras y refaccionarias, de acuerdo al artículo 20.
- XXXI. No cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 33.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37. Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas y sancionadas por el C. Director de Servicios Públicos de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo, previa audiencia del presunto infractor, además se harán constar en actas impresas y foliadas.

Las sanciones podrán ser: Suspensión en caso de haber convenio, permiso o licencia, Revocación del convenio, permiso o licencias y multa que será impuesta de acuerdo a la infracción y a la sanción que aparece señalada en el tabulador del artículo 42 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 38. Cuando las violaciones al presente Reglamento sean cometidas por empleados municipales, o por culpa o negligencia de los mismos, se cause perjuicio a la continuidad, generalidad o uniformidad del servicio, se procederá de acuerdo a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos vigente en el Estado.

ARTÍCULO 39. Las infracciones o faltas al presente Reglamento serán calificadas de acuerdo a las sanciones del tabulador siguiente:

No.	Infracción	Artículo	Fracción	Sanción
1	Arrojar, esparcir o abandonar basura o desperdicios, ramas, cacharros, animales muertos o cualquier tipo de desechos en la vía pública, en predios baldíos, parques, plazas y en general en sitios no autorizados.	36	I	50 a 100 cuotas
2	Sacar la basura en botes, bolsas de papel o cartón en mal estado que provoquen que se esparza la misma.	36	II	50 a 100 cuotas
3	La quema o incineración de desechos sólidos como llantas, telas, papel, plásticos, madera, u otros elementos cuya combustión es perjudicial para la salud; fuera de los lugares autorizados por la Autoridad Municipal.	36	III	50 a 100 cuotas
4	Depositar en botes o bolsas de basura, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos o inflamables, así como trozos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos, que puedan lesionar al personal encargado de la recolección.	36	IV	50 a 100 cuotas
5	El lavado de muebles, vasijas, animales u objetos de uso doméstico, en la, vía pública, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar. Las personas que realicen estas actividades, serán responsables por la infracción que se cometa a esta disposición.	36	V	50 a 100 cuotas
6	Tirar escombro en la vía pública o en lotes baldíos.	36	VI	50 a 100 cuotas
7	Arrojar fuera de los depósitos instalados para tal fin, basura o desperdicios.	36	VII	50 a 100 cuotas
8	Arrojar aguas sucias, desperdicios o detrito desde el interior de la	36	VIII	50 a 100
9	Sacudir hacia la vía pública o por los balcones o azoteas, ropa, alfombras, tapetes, cortinas u otros objetos.	36	IX	50 a 100 cuotas
10	Arrojar a la vía pública, a los colectores, canales, etc., cadáveres de animales, muebles, cacharros en desuso, desperdicios sólidos y líquidos.	36	X	50 a 100 cuotas

11	Desfogar hacia la vía pública el agua de los aparatos acondicionadores de aire.	36	XI	50 a 100 cuotas
12	Arrojar la basura a las corrientes de las calles o arroyos.	36	XII	50 a 100
13	Extraer de los recipientes de basura instalados en la vía pública, los desperdicios que en ellos se hubieren depositado o arrojar fuera de los depósitos instalados para ese fin por quienes transiten en la vía pública.	36	XIII	50 a 100 cuotas
14	Colocar avisos, volantes o propaganda impresa en postes, bardas o cualquier otro lugar, sin permiso de la Autoridad Municipal, o en el proceso de instalar o retirar los mismos, exista el riesgo de dañar los recubrimientos o el espacio en sí, de paredes pasos a desnivel o peatonales, bancas, arbotantes, árboles, infraestructura vial o de servicios que se encuentren en áreas o vías públicas.	36	XIV	50 a 100 cuotas
15	No barrer el frente de su domicilio o comercio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20, 28 y 35 de este Ordenamiento, o conservar bienes muebles en desuso, cacharros, basura u objetos en el área correspondiente a la banqueta o vía pública.	36	XV	50 a 100 cuotas
16	No conservar la limpieza o diseño de los depósitos o contenedores que se mencionan en los artículos 9,13 y 20 de este Ordenamiento.	36	XVI	50 a 100 cuotas
17	Incinerar o cremar en lugares no autorizados de acuerdo al artículo 27 de este Ordenamiento y no transportar en su defecto, los desperdicios en los casos señalados en tales numerales, así como en los artículos 11,13,15 del presente Reglamento.	36	XVII	50 a 100 cuotas
18	No forrar o no cubrir adecuadamente con tapas metálicas los transportes de basura o desperdicios.	36	XVIII	50 a 100 cuotas
19	Esparcir residuos al momento del transporte, cargar o descargar y como él no barrerlas cuando haya concluido la actividad referida.	36	XIX	50 a 100 cuotas
20	Utilizar u obstruir la vía pública con cualquier especie de muebles, escombros o materiales, con propósito de reparaciones o cualquier otro objetivo o no permitir el libre tránsito, tanto peatonal como vehicular en áreas o vías públicas sin la prevención y el permiso correspondiente de la autoridad municipal.	36	XX	50 a 100 cuotas
21	No transportar o no depositar en el lugar autorizado por la Dirección de Servicios Públicos las ramas y troncos provenientes de huertos y jardines al hacer	36	XXI	50 a 100 cuotas

	limpieza.			
22	Recolectar y transportar en vehículos inadecuados y depositar en lugares no autorizados desechos peligrosos biológicos-infecciosos, de acuerdo al artículo 15 de este Ordenamiento.	36	XXII	50 a 100 cuotas
23	Conservar estiércol o desechos en lugar inadecuado o tirarlo en un lugar no autorizado, así como no colocar en los depósitos de la basura las heces fecales depositadas por el animal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18 de este Ordenamiento.	36	XXIII	50 a 100 cuotas
24	No recolectar ni transportar desechos o basura por parte de las empresas particulares dedicadas a ello y con esto ocasionar que el Municipio lo recolecte.	36	XXIV	50 a 100 cuotas
25	Tener en mal estado o con suciedad o basura o bien con residuos propios del negocio, tanto en el interior como en el exterior, las calles o banquetas frente a los predios comerciales, de servicios, mercados, puestos fijos, semifijos o comercio ambulante. De acuerdo a lo estipulado en el capítulo III de este Ordenamiento.	36	XXVI	50 a 100 cuotas
26	No contar los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puesto fijos y semifijos establecidos en la vía pública o en vías autorizadas, con recipientes adecuados para el depósito de la basura o desperdicios, no tener limpio el lugar o higiénico el equipo que utilizan, o tirar basura o desperdicios de la mercancía o artículos que venden en la calle, no cumplir con el artículo 13.	36	XXVI	50 a 100 cuotas
27	Tener los propietarios de lotes baldíos en mal estado con cacharros, escombros o animales muertos, falta de barda o malla o con obstrucción en el área correspondiente a la banqueta.	36	XXVII	50 a 100 cuotas
28	No mantener la limpieza de banquetas y calles los responsables de acuerdo al artículo 19 de este Ordenamiento o utilizar la vía pública para reparar los vehículos.	36	XXVIII	50 a 100 cuotas
29	Arrojar en la vía o en los depósitos metálicos de otros, los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos comerciales, industriales o casa habitación.	36	XXIX	50 a 100 cuotas

30	No depositar en recipientes adecuados las estopas y otros materiales de desperdicio que empleen para el desempeño de su labor los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, lavado, engrasado, lubricación de automóviles, vulcanizadoras y refaccionarias, de acuerdo al artículo 20.	36	XXX	50 a 100 cuotas
31	No cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 33.	36	XXXI	50 a 100 cuotas

Para los efectos de este capítulo se entiende por cuota la Unidad de Medida y Actualización, fijada por el INEGI.

La multa por la infracción cometida por el no cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 33 será en razón proporcional a los metros cuadrados de superficie del inmueble deshabilitado y/o desocupado, de la siguiente manera:

- I. En los inmuebles deshabitados y/o desocupados de 1 m² a 300 m² de superficie, la multa será de 100 cuotas a 200 cuotas.
- II. En los inmuebles deshabitados y/o desocupados de 301 m² a 400 m² de superficie, la multa será de 201 cuotas a 300 cuotas.
- III. En los inmuebles deshabitados y/o desocupados de 401 m² a 500 m² de superficie, la multa será de 301 cuotas a 400 cuotas.
- IV. En los inmuebles deshabitados y/o desocupados de 501 m² a 1,500 m² de superficie, la multa será de 401 cuotas a 500 cuotas.
- V. En los inmuebles deshabitados y/o desocupados de más de 1,501 m² de superficie, la multa será de 501 cuotas a 1,000 cuotas.

La aplicación de sanciones por la infracción contenida en el artículo 36 fracción XXXI del presente Reglamento, estará sujeta al siguiente procedimiento:

- a) El inicio del procedimiento será por denuncia ciudadana presentada ante la Dirección de Servicios Públicos, la cual deberá contener los siguientes datos y requisitos:

- I. Nombre, domicilio- y firma del denunciante.
- II. Ubicación e identificación del inmueble deshabilitado y/o desocupado.
- III. Descripción de las condiciones que presenta el inmueble deshabilitado y/o desocupado.
- IV. Fotografías del inmueble deshabilitado y/o desocupado.

- b) La Dirección de Servicios Públicos, si reúne los requisitos, recibirá la denuncia

ciudadana y dará trámite a la misma, realizando inspección al inmueble denunciado.

- c) En la inspección, si resulta alguna inobservancia de las obligaciones contenidas en el artículo 33 del presente Reglamento, la Dirección de Servicios Públicos amonestará al propietario del predio colocando en el inmueble denunciado un sello con la leyenda AMONESTACIÓN. Si de la inspección no resulta alguna inobservancia al artículo 36 del presente Reglamento, se desechará la denuncia ciudadana motivo de la inspección. La amonestación tiene por objeto que el propietario cumpla con las obligaciones que establece el artículo 36 del presente Reglamento respecto a los inmuebles deshabitados y/o desocupados, sino lo hiciere así, la Dirección de Servicios Públicos apercibirá al propietario del inmueble deshabitado y/o desocupado colocando un sello con la leyenda APERCIBIMIENTO, haciéndole saber que si en un término de cinco días hábiles persisten las condiciones en el inmueble denunciado, se dará trámite ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal para la aplicación de la o las sanciones que se haga acreedor.
- d) Pasado el término de cinco días posteriores al apercibimiento, si persisten las condiciones que dieron origen a la denuncia ciudadana, en el inmueble deshabitado y/o desocupado objeto de la misma, la Dirección de Servicios Públicos turnará el expediente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería para la continuación del proceso.
- e) La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal notificará citatorio al propietario de inmueble deshabitado y/o desocupado denunciado, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el otorgamiento del derecho de audiencia a efecto de que el propietario comparezca ante la autoridad a exponer lo que a su derecho convenga.
- f) Dentro del término de tres días hábiles posteriores a la audiencia, la Secretaría de Finanzas y Tesorería emitirá resolución fundada y motivada conforme a derecho.

ARTÍCULO 40. Si la infracción cometida no encuadra específicamente en la clasificación contenida en el artículo anterior, se equiparará a la que por sus características le sea más semejante.

ARTÍCULO 41. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal notificará la multa al Infractor, quien deberá cubrirla en esa misma Secretaría.

ARTÍCULO 42. La sanción se aplicará tomando en cuenta la falta cometida, la

capacidad económica, condición social, educación y antecedentes, así como las circunstancias de ejecución de la infracción, tales como la gravedad del daño y la reincidencia del presunto infractor. Si fuera jornalero u obrero la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 43. Por resolución del Presidente Municipal podrá suspender o revocar, el convenio, el permiso o licencia que se hubiere otorgado, en el caso del Artículo 10 de este Reglamento, según la gravedad de la infracción o la conducta reiterada del infractor.

Las sanciones económicas se consideran créditos fiscales y será cobradas mediante el procedimiento Administrativo de ejecución por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 44. Los órganos oficiales que se mencionan en el artículo tercero de este Reglamento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, mantendrán la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 45. Los inspectores del Municipio, así como el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección de Servicios Públicos, quedan habilitados para levantar las actas de infracción en relación con las faltas que se cometan a las disposiciones de este Reglamento. Para el efecto, deberán hacer saber al infractor la falta cometida, procurando que este firme la boleta correspondiente y exprese en ella lo que considere conveniente en su defensa. Si se negare a firmar, se asentará dicha constancia en la boleta mencionada.

Cuando algún particular advierta que se comete infracción a este Reglamento, dará aviso a la Autoridad Municipal, la cual, cerciorada de la infracción, procederá a levantar acta de infracción correspondiente en los términos de este mismo artículo.

En las boletas de infracción se procurará por quienes la levanten, anotar los nombres de los dueños, poseedores, ocupantes, arrendatarios, gerentes, encargados de las casas o negocios, a fin de que puedan ser citados ante la Autoridad Municipal.

ARTICULO 46. Las actas de infracción, se turnarán a la Dirección de Servicios Públicos para su calificación, conforme a la tarifa que consta en este Reglamento y esta la turnará a la autoridad competente para su cobro.

ARTÍCULO 47. Toda acta de infracción, hará Fe de los hechos que se hagan constar por el funcionario que la hubiere levantado, pero si se prueba que ha incurrido en

falsedad, se aplicará al falsario la sanción correspondiente y no producirá efecto legal alguno el acto referido en el acta.

CAPITULO IX RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 48. Las personas consideradas como infractoras por una resolución Administrativa dictada por la Autoridad Municipal correspondiente, en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante Secretaria del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. El recurso de inconformidad, tiene por objeto, que la autoridad revisora, confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 50. El recurso se interpondrá por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 51. El recurso deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso de quien promueva en su representación.
- II. El interés legítimo y específico que asista al recurrente.
- III. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto reclamado.
- IV. La mención precisa del Acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso.
- V. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas correspondientes, en la inteligencia que no son admitidas las de confesión por posiciones de la autoridad, ni las que atenten a la moral y a las buenas costumbres.
- VII. El lugar y fecha de la promoción.

ARTÍCULO 52. Admitido el recurso, la Autoridad que conozca el Recurso, fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los siguientes cinco días hábiles, en la que se oirá al interesado, se desahogaran las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTÍCULO 53. La Dirección de Servicios Públicos dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, dicha resolución no admitirá recurso alguno, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente de acuerdo a lo establecido en el Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado. Si transcurrido el plazo señalado no se ha notificado la

resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

ARTÍCULO 54. El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución que impugna, la cual será concedida siempre que el interesado otorgue una de las garantías a que se refiere el Código Fiscal del Estado, la garantía será fijada por la Autoridad que conozca del Recurso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. El presente Reglamento abroga cualquier otro ordenamiento legal municipal con la temática que le ocupa.

**ARQ. JUAN ARTURO GUEVARA SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SOLEDAD RODRIGUEZ CERDA
PRIMERA REGIDORA**

**VENANCIO LOPEZ MONTOYA
SEGUNDO REGIDOR**

**VERONICA ABURTO MARQUEZ
TERCERA REGIDORA**

**ANDRES PEREZ FLORES
CUARTO REGIDOR**

**JUANA MARIA SOTO CELIS
PRIMER REGIDORA**

**DIANA DEL CARMEN PAREDES SOTO
SEGUNDA REGIDORA DE**

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

**CLAUDIA NOHEMI PINEDA MEDELLIN
SINDICO MUNICIPAL**

**CARLOS ANSELMO GRIMALDO
RODRIGUEZ
TESORERO MUNICIPAL**

**JUAN ANTONIO ROJAS VAZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**